



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA. 66/2020.

Consecuencia de la excepcional situación en la que nos encontramos, debemos aplicar en este sentido, los argumentos para posponer la celebración de Plenos por causas extraordinarias. Así, el Alcalde, como órgano competente para convocar las sesiones, podrá modificar el día de celebración de la sesión ordinaria si se estima conveniente.

Según el artículo 21.1 m) de la LRBRL, el Alcalde tiene la competencia para *«Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.»*, esto supondrá que cualquier acuerdo que sea necesario adoptar y no pueda esperar, puede hacerse por la Alcaldía, dando cuenta posteriormente al Pleno cuando se pueda celebrar.

La competencia para la convocatoria de las sesiones plenarias es del Alcalde en exclusiva, no tendrá que celebrarse ninguna sesión extraordinaria para acordar la fecha de celebración de la sesión ordinaria en este caso, sino que el Alcalde la convocará cuando estime más conveniente, pudiendo consultar para ello con los portavoces de los grupos políticos pero no siendo necesario su acuerdo.

En definitiva, en caso de **un cambio excepcional de una sesión ordinaria**, puede ser acordado por **el Alcalde**, puesto que el mismo podrá variar por sí mismo el día de la convocatoria del Pleno dictando Decreto motivado, en la que hará mención a los motivos de la imposibilidad de su celebración en el día preestablecido, notificándose la misma así como la fecha para la celebración del Pleno a los Concejales.

El Excmo. Ayuntamiento de Letur seguirá la línea adoptada por la mayoría de los Ayuntamientos, ante la situación que estamos viviendo, los cuales, han suspendido la celebración de las sesiones plenarias y de la Junta de Gobierno, y sólo están adoptando los acuerdos mínimamente necesarios para su funcionamiento a través de Resoluciones de Alcaldía.



**RESOLUCIÓN ALCALDÍA 66/2020. SUSPENSIÓN SESIONES PLENARIAS-RD
463/2020,14 de marzo.Estado de Alarma. - AYUNTAMIENTO DE LETUR - Cod.1678505
- 23/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://letur.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
ii6cF1+gnASSrkX3Gs
WZuuJc2npQIDc3Etm
WnudLtcg=

Código seguro de verificación: PDMDLK-CRF9UU64

Pág. 1 de 3



Habida cuenta de que se trata de un **cambio excepcional de una sesión ordinaria**, el cual puede ser **acordado por el Alcalde**, el mismo podrá variar por sí mismo el día de la convocatoria del Pleno dictando **Decreto motivado**. Teniendo en cuenta las medidas de limitación de la circulación de las personas aprobadas por el citado Real Decreto y su Disposición Adicional tercera, la cual reconoce la paralización de los plazos en este caso en relación con la periodicidad de las sesiones plenarias, una alternativa, adecuada a derecho, sería **la suspensión de la citada sesión plenaria**.

Como conclusión, no resulta coherente que mientras el Gobierno ha declarado el estado de alarma, la Administración local siguiera con su gestión ordinaria, como si no se hubieran adoptado ninguna medida de salud pública. Debe tenerse en cuenta que la reunión de los órganos colegiados supone la concentración de personas en un mismo recinto, y precisamente eso es lo que pretende evitar la declaración del estado de alarma, al objeto de frenar los posibles contagios víricos.

En base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Suspender con carácter EXCEPCIONAL las Sesiones Plenarias que estuvieran previsto celebrarse, conforme a lo establecido en el artículo 4 así como lo dispuesto en el artículo 6, el RD 463/2020, según el cual:

«[...] Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.»

Por su parte, el artículo sexto indica:

«Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a



**RESOLUCIÓN ALCALDÍA 66/2020. SUSPENSIÓN SESIONES PLENARIAS-RD
463/2020,14 de marzo.Estado de Alarma. - AYUNTAMIENTO DE LETUR - Cod.1678505
- 23/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://letur.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
ii6cF1+gnASrKX3Gs
WZuuJc2npQIDc3Etm
WnudLtcg=

Código seguro de verificación: PDMDLK-CRF9UU64

Pág. 2 de 3



los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5».

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los miembros de la Corporación Municipal y publicar la misma en la página WEB del Ayuntamiento, Bandomóvil, así como en el Tablón de Anuncios del mismo.

En Letur, a 23 de Marzo de 2020

El Alcalde,

Sergio Marín Sánchez

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**RESOLUCIÓN ALCALDÍA 66/2020. SUSPENSIÓN SESIONES PLENARIAS-RD
463/2020,14 de marzo.Estado de Alarma. - AYUNTAMIENTO DE LETUR - Cod.1678505
- 23/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://letur.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
ii6cF1+gnASrKX3Gs
WZuuJc2npQIDc3Etm
WnudLtcg=

Código seguro de verificación: PDMDLK-CRF9UU64

Pág. 3 de 3